

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 96/2018 – UIF (B.O. 29/08/2018) Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes.

Se aprueba el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes relacionados a los procesos sumariales que sustancie la Unidad de Información Financiera acorde al procedimiento sumarial establecido por la Resolución UIF 111/2012 (o la que la modifique o reemplace en el futuro) para la aplicación de las sanciones de la Ley 25.246 - Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

En éste sentido, la Resolución en referencia establece que dicho Sistema será aplicable para los procedimientos sumariales cuya apertura se notifique a los sumariados a partir de los 30 días hábiles administrativos contados desde la publicación de la presente Resolución.

En el Anexo de la norma en comentario se relacionan los aspectos operativos del Sistema en lo que se refiere al alta, el acceso a las actuaciones, la notificación electrónica y sus efectos, así como lo referente a las presentaciones digitales de los sumariados o sus respectivos apoderados.

Resolución 128/2018 – ANSES (B.O. 29/08/2018) Sistema Integrado Previsional Argentino. Haberes mínimo garantizado y máximo desde septiembre de 2018. Importe de la Prestación Básica Universal. Determinación.

En virtud del artículo 1° de la Ley 27.426, el cual sustituyó el artículo 32 de la Ley 24.241, se estableció un nuevo índice de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 32 de ese cuerpo legal. En este sentido, la Resolución 10/2018-SSS estableció el valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley 27.160 correspondiente al período septiembre a noviembre de 2018 inclusive, en un seis con sesenta y ocho por ciento (6,68%), conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley 24.241. Asimismo, a través de la norma en comentario se establecen los haberes mínimo y máximo vigentes a partir del mes de septiembre de 2018, como así también las bases imponibles mínima y máxima.

Conforme lo mencionado anteriormente, la norma de referencia dispone que:

- a. El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2018 será de \$8.637,13.
- b. El haber máximo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2018 será de

\$63.277,21.

- c. Las bases imponibles mínima y máxima quedan establecidas en la suma de \$3.004,25 y \$97.637,14 respectivamente, a partir del período devengado septiembre de 2018.

Además, se determina el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) aplicable a partir del mes de septiembre de 2018, en la suma de \$4.080,51 y \$6.909,70, respectivamente.

Finalmente, las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2018 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el art. 34 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de septiembre de 2018, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley 24.241.

Resolución General 4298/2018- AFIP (B.O. 29/08/2018) Resolución General 3421. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER). Su sustitución. Régimen Informativo para Entidades del Mercado de Capitales. Su implementación.

Se dispone que las entidades financieras

Novedades nacionales

comprendidas en la Ley 21.526, los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores, las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, la Caja de Valores SA, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, deberán actuar como agentes de información.

Por otra parte, se establece que las entidades financieras deberán informar entre otras actividades:

- a) Las altas, bajas y modificaciones que se produzcan dentro de cada mes, respecto de la nómina de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cuentas sueldo o de la seguridad social y cuentas especiales
- b) El monto total acumulado de las acreditaciones mensuales efectuadas en las cuentas indicadas en el inciso anterior, en moneda argentina o extranjera, cuando el mismo resulte igual o superior a \$ 30.000
- c) El monto total acumulado de los depósitos a plazo constituidos en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$ 30.000
- d) Los consumos con tarjetas de débito

en el exterior, realizados por el titular y/o adicionales.

- e) Las cobranzas de cheques por honorarios profesionales emitidos por juzgados u organismos del Poder Judicial, ya sea que se cobren mediante la acreditación en cuenta, transferencia bancaria o en efectivo por ventanilla.
- f) Los datos identificatorios de los sujetos intervinientes en las operaciones aludidas en los incisos precedentes.

Por otra parte, los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, deberán cumplir con el régimen de información, respecto de las siguientes operaciones:

- a) Las compras y ventas de títulos valores públicos o privados negociados en el país, y las suscripciones y rescates de cuotas partes de fondos comunes de inversión comprendidos que efectúen por cuenta propia o de terceros.
- b) Las operaciones de pase y/o caución en las que intervengan.

- c) Los movimientos de fondos entre los agentes de liquidación y compensación y sus comitentes, o entre las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión y sus cuotapartistas, ya sea que se realicen en efectivo, cheque o transferencia bancaria.

Asimismo, dicha información deberá ser suministrada por mes calendario y deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes inmediato siguiente al del período mensual informado.

Con respecto a las entidades intervinientes en el mercado de capitales argentina, las mismas deberán proceder de la siguiente manera: en el caso de la Caja de Valores SA, deberá informar la totalidad de los saldos existentes en custodia al 31 de diciembre de cada año calendario. En relación a la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, la misma deberá informar el valor de cuota parte de la totalidad de fondos comunes de inversión al 31 de diciembre de cada año. El suministro de la información deberá cumplirse hasta el 28 de febrero del año inmediato siguiente al que se informa.

Finalmente, se determina que no corresponderá suministrar la información,

Novedades nacionales

en el caso de que los titulares de las cuentas o de las operaciones sean:

1. Los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales o el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires². Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto:

1. Respecto de los Títulos I y II: para las operaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2019
2. El Título III: para el período fiscal 2018 y siguientes.

Resolución General 4301/2018-AFIP (B.O 30/08/2018) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal. Resolución General 2854/2018-AFIP. Nómina de sujetos comprendidos. Modificación.

Se modifica el Anexo I de la Resolución General 2854-AFIP, incorporando contribuyentes a la nómina de agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención.

Asimismo, se eliminan contribuyentes de la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores.

Vigencia: A partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4303/2018 - AFIP (B.O 31/08/2018) Traslado de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas. "Remito Electrónico Cárnico". Resolución General 4256/2018-AFIP. Modificación.

Se dispone que quedan excluidos de las disposiciones de la norma en comentario, los traslados de productos y/o derivados de la faena de hacienda y carnes de las especies bovina/bubalinas y porcinas, cuando correspondan a operaciones realizadas por los hipermercados y/o supermercados, entre un centro de distribución y sus distintas bocas de expendio propias.

Por otra parte, se establece que el "REC" tendrá un plazo de vigencia de acuerdo con lo que la Administración Federal establezca y publique en el sitio web

institucional. Asimismo, se determina que las disposiciones establecidas en la norma en comentario tendrán vigencia desde el primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación a partir del primer día del sexto mes siguiente al de la referida publicación.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley 5995 (B.O 29/08/2018) Código Fiscal. Decreto 59/2018. Impuesto de Sellos. Exenciones. Incorporación.

Se establece que estarán exentos del Impuesto de Sellos los instrumentos públicos y/o privados que tengan por objeto la posesión, así como la constitución, transmisión, modificación o cesión de derechos reales y la constitución de garantías reales sobre inmuebles situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de los procesos de reurbanización de barrios populares, como así también los que instrumenten la relocalización de los beneficiarios incluidos en tales procesos, dispuestos por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuando los otorgantes sean el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o la Corporación Buenos Aires SE y/o la Secretaría de Integración Social y Urbana.

Por otra parte, se dispone que los escribanos que intervengan en las operaciones antes mencionadas, no deberán acreditar previamente la cancelación de la deuda por el impuesto inmobiliario y tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, ni mantenimiento y conservación de

sumideros.

Vigencia: A partir de la fecha de su promulgación.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 44/2018 – AGR (B.O 10/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación. Faena de carne. Resolución General 62/2012- AGR. Artículo 2 inciso c). Modificación.

Se modifica la Resolución General 62/2012- AGR, la cual aprobó el Régimen General de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, adecuando el inciso c) artículo 2, que fijó un Régimen de Percepción por la faena de carne, a los cambios operados en la cadena de comercialización de los productos cárnicos.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre del 2018.

PROVINCIA DE CHACO

Ley 2858-F (B.O 10/08/2018) Régimen de Financiamiento para la Regularización de

las Obligaciones Impositivas Provinciales.

Se establece un Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales de los Municipios el cual comprende: las obligaciones devengadas al período fiscal marzo 2018 inclusive, correspondientes al fondo para Salud Pública, en lo que respecta a la contribución patronal y las generadas en carácter de agente de retención del Fondo para Salud Pública, por la parte correspondiente a los empleados, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% y las multas firmes.

Asimismo, los contribuyentes podrán incluir en el régimen en comentario, las obligaciones regularizadas en otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco.

Por otra parte, los municipios podrán acogerse al régimen antes mencionado hasta el 31 de octubre de 2018 inclusive, facultando a la Administración Tributaria Provincial a prorrogar en hasta 90 días corridos dicho plazo.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 541/2018 – DGR (B.O 17/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Pago en Cuotas

Novedades provinciales

Especial.

Se establece un Régimen de Pago en Cuotas Especial con una tasa de financiación del 0%, aplicable a la cancelación del incremento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, originado como consecuencia de la aplicación de la Ley Impositiva 2018 - N° XXIV-82 y el Código Fiscal vigente - Ley XXIV-83, respecto de los anticipos enero a mayo de 2018. El acceso al régimen estará limitado a las diferencias que surgen respecto de declaraciones juradas que hubieran sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la publicación de las mencionadas leyes.

Asimismo, se dispone que se otorgarán hasta un máximo de 4 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose cancelar las mismas mediante débito directo por CBU de la cuenta bancaria. La primera cuota deberá ser cancelada dentro de los 10 días de suscripto el plan. El resto de las cuotas tendrán vencimiento el día 10 de cada mes.

Por último, se fija que el acogimiento al régimen deberá formalizarse hasta el día 28 de septiembre de 2018 inclusive, en los términos y condiciones previstas en la Resolución 390/2017- DGR, la cual resultará de aplicación supletoria en todos

los aspectos no regulados específicamente en la norma de referencia.

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Decreto 1940/2018 (B.O 23/08/2018)
Código Fiscal. Ley Impositiva.
Adecuación.

En virtud de la Ley 6434, la cual estableció la adhesión de la provincia de Corrientes al Consenso Fiscal, se adecúa la Ley Tarifaria - Ley 6249 y el Código Fiscal - Ley 3037. Las adecuaciones realizadas son las siguientes:

Ley Impositiva:

- Se suspenden las alícuotas diferenciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en función de la ubicación de los establecimientos productivos.

Código Fiscal:

- Se elimina la exención en el Impuesto de Sellos correspondiente a los instrumentos otorgados a favor del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Provinciales y Municipales y de sus respectivas dependencias, que tengan por objeto

documentar o afianzar obligaciones de carácter fiscal y previsional.

Asimismo, se dispone que los ingresos provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria emergentes de préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de viviendas única y familiar y de ocupación permanente quedarán gravados al 0%, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1508/2018-DPR (B.O 27.08/2018) Régimen Permanente de Facilidades de Pago.

Se establece un régimen de facilidades de pago permanente para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de contribuyentes y/o responsables por los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, intereses, actualizaciones y multas cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas. Asimismo, podrán incluirse en los planes de facilidades de pago deudas vencidas y/o devengadas exigibles, de los siguientes conceptos y en las condiciones que se determinan en la norma en comentario:

1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos
2. Impuesto Inmobiliario

Novedades provinciales

3. Impuesto de Sellos
4. Tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales
5. Multas

Por otra parte, no será procedente el otorgamiento de planes de facilidades de pago por el régimen de referencia en los siguientes supuestos:

1. Deudas provenientes de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación practicadas o no, por cualquier tributo por el que resulten responsables
2. Deudas por Canon Minero, Tasas Retributivas de Servicios prestados por el Juzgado Administrativo de Minas y Derecho de Explotación de Minerales
3. Impuesto de sellos originados por la transferencia de automotores o derivado de instrumentos en los que intervengan agentes de Retención y/o Percepción

Por último, se deja sin efecto toda disposición que se oponga a la norma en comentario y en especial la Resolución General 1291/2012-DPR.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 1509/2018-DPR (B.O 27/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Facilidades de Pago Transitorio. Aprobación.

Se aprueba el Régimen de Facilidades de Pago Transitorio para el cumplimiento de las obligaciones originadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes inscriptos en el mismo del régimen local y de Convenio Multilateral con sede en la provincia de Jujuy.

Asimismo, podrán incluirse en el régimen las obligaciones por los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos vencimientos operen durante la vigencia del régimen.

Por otra parte, se exigirá al momento del acogimiento del régimen en comentario el ingreso de un anticipo del 20% del total de la obligación a financiar.

Vigencia; Por el término de tres meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Decreto 1044/2018 (B.O 03/08/2018) Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de pago para deudas de las Concesionarias Oficiales de

Automotores nucleadas en A.C.A.R.A.

Se establece un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para las deudas de las Concesionarias Oficiales de Automotores nucleadas en A.C.A.R.A. por la actividad de venta de automotores nuevos (0 Km), que hasta el 17 de septiembre de 2018 rectifiquen y regularicen el pago de los anticipos 08/2015 a 12/2017.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes que regularicen su situación fiscal mediante el régimen, podrán optar por las siguientes alternativas de pago:

- a) Pago de contado: se efectuará un descuento del 20% sobre la deuda consolidada a regularizar; dicha reducción en ningún caso podrá afectar el capital incluido en la deuda referenciada.
- b) Pago en hasta 60 cuotas: la primera cuota tendrá el carácter de anticipo y será equivalente al 5% de la deuda consolidada a regularizar. La tasa nominal anual de financiación (TNA) será del 18%. Las restantes cuotas serán iguales y consecutivas de acuerdo al sistema francés de amortización.

Novedades provinciales

Resolución 337/2018 (B.O 24/08/2018)
Régimen Especial de Regularización
Impositiva y Facilidades de pago para
deudas de las Concesionarias Oficiales de
Automotores nucleadas en A.C.A.R.A.
Decreto 1044/2018. Reglamentación.

Se reglamenta el Decreto 1044/2018, el cual estableció un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para las deudas de las Concesionarias Oficiales de Automotores nucleadas en A.C.A.R.A. por la actividad de venta de automotores nuevos (0 Km). Entre las disposiciones reglamentadas, destacamos:

- Para la regularización de anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes deberán realizar la exteriorización de sus obligaciones fiscales, las cuales deberán efectuarse mediante la presentación vía Internet de las Declaraciones Juradas mensuales respectivas, con el uso de los aplicativos vigentes según el régimen en el cual se encuentra inscripto.
- Los planes de pago -excepto los planes de contado- que se suscriban durante la vigencia del citado decreto, se establecerán de la siguiente manera:
 - a) El ingreso de la primera cuota

tendrá el carácter de anticipo y deberá abonarse al momento de la suscripción del plan. El mismo será el resultado de aplicar el porcentaje indicado sobre el total de la deuda consolidada de acuerdo al plan elegido y a las modalidades de financiación.

- b) Las cuotas restantes serán iguales mensuales y consecutivas, calculándose sobre la deuda consolidada a la que se le detraerá el importe del anticipo, con vencimiento los días 15 de cada mes o día hábil siguiente si aquel fuera inhábil, comenzando por el mes siguiente al del pago del anticipo.
- Para la remisión de intereses se tendrá en cuenta la siguiente escala:
 - 1) Quedan alcanzados por la remisión del 100% de los intereses, los anticipos comprendidos entre el período 08/2015 a 01/2017, ambos inclusive;
 - 2) Quedan alcanzados por la remisión del 50% de los intereses, los anticipos comprendidos entre el período 02/2017 hasta la fecha de acogimiento.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 821/2018-ART (B.O
30/08/2018) Agentes de información.
Actividades de prestación de telefonía
móvil y fija. Presentación de Declaración
Jurada semestral. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2018 el plazo para la presentación de la Declaración Jurada semestral de los Agentes de Información correspondiente al semestre 01/2018.

Resolución 842/2018-ART (B.O
30/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos
Brutos. Sistema SIRCREB. Resolución
606/2012-ART. Modificación.

Se modifica la Resolución 606/2012-ART, estableciendo que quedan excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias, las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Por otra parte, quedan excluidas del régimen en comentario hasta el 30/06/2019, y se renovarán automáticamente por períodos semestrales

Novedades provinciales

siempre y cuando no haya manifestación en contrario, las siguientes operaciones:

1. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
2. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista,
3. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
4. Transferencias provenientes del exterior.
5. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
6. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
7. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepa.
8. Transferencias como producto de

pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.

9. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
10. Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias denominada “Plataforma de pagos móviles”.
11. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
12. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Por último, se crea un régimen de información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones mencionadas con anterioridad.

Vigencia: A partir del 01/10/2018

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ley 3607 (B.O 28/08/2018)
Modificaciones introducidas al Convenio Multilateral. Resolución 28/2018-CPCM. Adhesión.

Se adhiere la Provincia de Santa Cruz a las modificaciones introducidas al Convenio Multilateral mediante la Resolución 28/2017 emanada de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, el cual como Anexo I forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: Cuando la Comisión Arbitral del referido Convenio verifique la aprobación de la totalidad de las jurisdicciones.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución 1105/2018 (B.O 29/08/2018)
Régimen de Facilidades de Pago. Resolución 515/2018-ME. Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados. Modificación.

Se restablece la vigencia del Régimen de Facilidades de Pago dispuesto por la Resolución 515/2018-ME. Asimismo, se dispone que la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen antes mencionado, será el día 28 de septiembre de 2018, inclusive.

Novedades provinciales

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 88/2018-DGR (B.O. 30/08/2018) Régimen de Facilidades de Pago. Resolución 1105/2018-ME. Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados. Condiciones, requisitos y formalidades.

Se determina que las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de la facilidad de pago administrativa restablecida por la Resolución 1105/2018-ME, son las previstas por la RG 49/2018-DGR y su complementaria.

Resolución General 89/2018-DGR (B.O. 31/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Domicilio Fiscal Electrónico. Prórroga.

Se prorroga hasta el 28 de septiembre de 2018 inclusive, la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Agosto 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.